

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 17.336, SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL
BOLETÍN N° 5.012-03**

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL	OBSERVACIONES DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA	ACUERDO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	ACUERDO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL SENADO
PROYECTO DE LEY “Artículo 82. En caso de reincidencia de los delitos previstos en esta ley, se aplicarán las penas máximas contempladas para cada uno de ellos. En estos casos, la multa no podrá ser inferior al doble de la anterior, y su monto máximo podrá llegar a 2.000 unidades tributarias mensuales.	ARTÍCULO 83, NUEVO 5) Intercálase, a continuación del artículo 82, el siguiente artículo 83, nuevo: “Artículo 83. Tratándose de los delitos previstos en el artículo 81, la pena aumentará en un grado si el responsable formare parte de una agrupación o reunión de personas para cometer dichos delitos, sin incurrir en los delitos de asociación ilícita.	Aprobada	Aprobada (4x0)

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SENADO

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL	OBSERVACIONES DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA	ACUERDO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	ACUERDO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL SENADO
Artículo 83. Incurrirá en responsabilidad civil el que, sin autorización del titular de los derechos o de la ley y, sabiendo o debiendo saber que inducirá, permitirá, facilitará u ocultará una infracción de cualquiera de los derechos de autor o derechos conexos, realice alguna de las siguientes conductas: a) Suprima o altere cualquier información sobre la gestión de derechos. b) Distribuya, importe para su distribución, emita, comunique o ponga a disposición del público copias de obras o fonogramas, sabiendo que la información sobre la gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización. c) Distribuya o importe para su distribución, información sobre la	En el caso del artículo 293 del Código Penal, se aplicará además una multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales; y de 50 a 500 unidades tributarias mensuales en el caso del artículo 294 del Código Penal.”.		

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SENADO

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL	OBSERVACIONES DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA	ACUERDO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	ACUERDO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL SENADO
gestión de derechos, sabiendo que la información sobre la gestión de derechos ha sido alterada sin autorización. El que realice alguna de las conductas descritas en los literales precedentes, será sancionado con pena de multa de 25 a 150 unidades tributarias mensuales. "Capítulo III "Limitación de Responsabilidad de los Prestadores de Servicios de Internet Artículo 84 L. Sin perjuicio de las normas generales sobre responsabilidad civil aplicables, en el caso de aquellas infracciones a los derechos protegidos por esta ley cometidas por terceros, que ocurran a través de sistemas o redes controladas u operadas por personas naturales o jurídicas que presten algunos de los servicios señalados en los artículos siguientes, los prestadores de tales	AL ARTÍCULO 84 L		

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL	OBSERVACIONES DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA	ACUERDO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	ACUERDO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL SENADO
servicios no serán obligados a indemnizar el daño, en la medida que cumplan con las condiciones previstas en los artículos siguientes para limitar tal responsabilidad, conforme a la naturaleza del servicio prestado. En estos casos, los prestadores de servicios sólo podrán ser objeto de las medidas prejudiciales y judiciales a que se refiere el artículo.... Artículo 84 N. Los prestadores de servicios que temporalmente almacenen datos mediante un proceso de almacenamiento automático no serán considerados responsables de los datos almacenados a condición que el prestador: a) Respete las condiciones de acceso de usuarios y las reglas relativas a la actualización del material almacenado establecidas por el proveedor del sitio de origen, salvo que dichas reglas sean usadas por éste para prevenir o dificultar injustificadamente el almacenamiento temporal a que se refiere este artículo;	1) Sustitúyense, las expresiones “En estos casos, los prestadores de servicio sólo podrán ser objeto de las medidas prejudiciales y judiciales a que se refiere el artículo ...”, antes del punto final, por las expresiones “En estos casos, los prestadores de servicio sólo podrán ser objeto de las medidas prejudiciales y judiciales a que se refiere el artículo 84 R”. AL ARTÍCULO 84 N	Aprobada	Aprobada (4x0)

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL	OBSERVACIONES DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA	ACUERDO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	ACUERDO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL SENADO
b) No interfiera con la tecnología compatible y estandarizada utilizada en el sitio de origen para obtener información sobre el uso en línea del material almacenado, cuando la utilización de dichas tecnologías se realice de conformidad con la ley y sean compatibles con estándares de la industria ampliamente aceptados; c) No modifique su contenido en la transmisión a otros usuarios, y d) Retire o inhabilite en forma expedita el acceso a material almacenado que haya sido retirado o al que se haya inhabilitado el acceso en su sitio de origen, cuando reciba una notificación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo... .	2) Sustitúyense, en su letra d), las expresiones “, cuando reciba una notificación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo ...”, antes del punto final, por las expresiones “, cuando reciba una notificación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 84 Q”. AL ARTÍCULO 85 Ñ 3) Modifícase la numeración del artículo, indicada como “85 Ñ”, por “84 Ñ”.	Aprobada Aprobada	Aprobada (4x0) Aprobada (4x0)
Artículo 85 Ñ . Los prestadores de			

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL	OBSERVACIONES DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA	ACUERDO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	ACUERDO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL SENADO
servicios que a petición de un usuario almacenan, por sí o por intermedio de terceros, datos en su red o sistema, o que efectúan servicios de búsqueda, vinculación y/o referencia a un sitio en línea mediante herramientas de búsqueda de información, incluidos los hipervínculos y directorios, no serán considerados responsables de los datos almacenados o referidos a condición que el prestador: a) No tenga conocimiento efectivo del carácter ilícito de los datos; b) No reciba un beneficio económico directamente atribuible a la actividad infractora, en los casos en que tenga el derecho y la capacidad para controlar dicha actividad; c) Designe públicamente un representante para recibir las notificaciones judiciales a que se refiere el inciso final, de la forma que determine el reglamento, y d) Retire o inhabilite en forma expedita el acceso al material almacenado de			

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL	OBSERVACIONES DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA	ACUERDO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	ACUERDO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL SENADO
conformidad a lo dispuesto en el inciso siguiente. Se entenderá que el prestador de servicios tiene un conocimiento efectivo cuando un tribunal de justicia competente, conforme al procedimiento establecido en el artículo..., haya ordenado el retiro de los datos o el bloqueo del acceso a ellos y el prestador de servicios, estando notificado legalmente de dicha resolución, no cumpla de manera expedita con ella.	4) Sustitúyense, en su inciso final, las expresiones “, conforme al procedimiento establecido en el artículo ...”, por las expresiones “, conforme al procedimiento establecido en el artículo 84 Q”. ARTÍCULO 84 O, NUEVO 6) Intercálase, a continuación del actual artículo 85 Ñ, el siguiente artículo 84 O, nuevo, pasando el actual artículo 84 O a ser 84 P: “Artículo 84 O. Para gozar de las limitaciones de responsabilidad establecidas en los artículos precedentes, los prestadores de servicios, además, deberán: a) No interferir en las medidas tecnológicas de protección y de gestión de derechos de obras protegidas ampliamente reconocidas y utilizadas lícitamente. b) No haber generado, ni haber seleccionado el material o a sus	Aprobada Aprobada	Aprobada (4x0) Aprobada (4x0)

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL	OBSERVACIONES DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA	ACUERDO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	ACUERDO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL SENADO
Artículo 84 O. Los prestadores de servicios referidos en los artículos precedentes no tendrán, para efectos de esta ley, la obligación de supervisar los datos que transmitan, almacenen o referencien ni la obligación de realizar búsquedas activas de hechos o circunstancias que indiquen actividades ilícitas.	destinatarios. Se exceptúa de esta obligación a los prestadores de servicios de búsqueda, vinculación o referencia a un sitio en línea mediante herramientas de búsqueda de información.”. 7) Intercálase, en el artículo 84 O, nuevo, la siguiente letra a), nueva, pasando las letras a) y b), a ser b) y c) respectivamente: “a) Haber establecido condiciones generales y públicas, bajo las cuales éste podrá hacer uso de la facultad de poner término a los contratos de los proveedores de contenido calificados judicialmente como infractores reincidentes de los derechos protegidos por esta ley.”.	Aprobada	Aprobada (4x0)

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SENADO

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL	OBSERVACIONES DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA	ACUERDO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	ACUERDO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL SENADO
Lo establecido en el inciso anterior se comprenderá sin perjuicio de cualquier actividad que los tribunales ordinarios de justicia decreten para investigar, detectar y perseguir delitos o prácticas constitutivas de ejercicios abusivos de los derechos de autor o conexos reconocidos por esta ley.	ARTÍCULO 84 Q, NUEVO 8) Intercálase, a continuación del nuevo artículo 84 P, el siguiente artículo 84 Q, nuevo, pasando el actual artículo 84 Q a ser 84 T: “Artículo 84 Q. Para las infracciones a los derechos reconocidos por esta ley cometidas en o por medio de redes o sistemas controlados u operados por o para prestadores de servicios, el titular de los respectivos derechos o su representante podrán solicitar como medida prejudicial o judicial las que se señalan en el artículo 84 R. Cuando las medidas se soliciten en carácter de prejudicial, y siempre que existan	Aprobada	Aprobada (4x0)

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL	OBSERVACIONES DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA	ACUERDO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	ACUERDO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL SENADO
	razones graves para ello, se podrán decretar sin audiencia del proveedor del contenido, pero debiendo el solicitante rendir caución previa, a satisfacción del tribunal. Esta solicitud será conocida por el juez de letras en lo civil del domicilio del prestador de servicios, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran interponerse. Para estos efectos, la solicitud, además de cumplir con los requisitos de los números 1º, 2º y 3º del artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, deberá indicar claramente: a) Los derechos supuestamente infringidos, con indicación precisa de la titularidad de éstos y la modalidad de la infracción; b) El material infractor, y c) La localización del material infractor en las redes o sistemas del prestador de servicios respectivos. Cumplido lo dispuesto en el inciso anterior, el tribunal decretará sin demora el retiro o bloqueo de los contenidos infractores. Dicha resolución se notificará por cédula al prestador de servicios respectivo y por el estado diario al solicitante. El proveedor de contenido afectado		

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL	OBSERVACIONES DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA	ACUERDO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	ACUERDO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL SENADO
	podrá, sin perjuicio de otros derechos, requerir al tribunal que decretó la orden que se deje sin efecto la medida de restricción de acceso o retiro de material. Para ello deberá presentar una solicitud que cumpla con los mismos requisitos señalados en el inciso segundo y deberá acompañar todo antecedente adicional que fundamente esta petición e implicará su aceptación expresa de la competencia del tribunal que está conociendo del asunto. Este procedimiento se tramitará breve y sumariamente, y las apelaciones se concederán en el solo efecto devolutivo, gozando de preferencia para su conocimiento y vista por el tribunal de alzada.”. ARTÍCULO 84 R, NUEVO 9) Intercálase, a continuación del artículo 84 Q nuevo, el siguiente artículo 84 R, nuevo: “Artículo 84 R. En los casos en que se hayan cumplido los requisitos generales del artículo 84 O y los requisitos establecidos en el artículo 84 M, respecto de las funciones de transmisión, enrutamiento o suministro,	Aprobada	Aprobada (4x0)

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL	OBSERVACIONES DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA	ACUERDO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	ACUERDO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL SENADO
	el tribunal sólo podrá disponer como medida prejudicial o judicial la adopción de medidas razonables para bloquear el acceso a un determinado contenido infractor que sea claramente identificado por el solicitante y que no implique el bloqueo de otros contenidos legítimos, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo precedente. En los casos en que se hayan cumplido los requisitos generales del artículo 84 O y los requisitos especiales establecidos en los artículos 84 N y 84 Ñ, respecto de las funciones mencionadas en dichos artículos, el tribunal sólo podrá disponer como medidas prejudiciales o judiciales las siguientes: a) El retiro o inhabilitación del acceso al material infractor que sea claramente identificado por el solicitante de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 84 Q; b) La terminación de cuentas determinadas de infractores reincidentes de dicho prestador de servicio, que sean claramente identificadas por el solicitante de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 84 Q, y cuyo titular esté usando el sistema o red para realizar una actividad infractora a los		

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SENADO

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL	OBSERVACIONES DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA	ACUERDO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	ACUERDO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL SENADO
Artículo 84 P. El tribunal competente, a requerimiento de los titulares de derechos que hayan iniciado el procedimiento establecido en el artículo precedente, podrá ordenar la entrega de la información que permita identificar al supuesto infractor por el prestador de servicios respectivo. El tratamiento de	derechos de autor y conexos. Todas estas medidas se dictarán con la debida consideración de la carga relativa para el prestador de servicios, para los usuarios y para los suscriptores, del eventual daño al titular del derecho de autor o conexos, de la factibilidad técnica y eficacia de la medida, y de la existencia de otras formas de observancia menos gravosas para asegurar el respeto del derecho que se reclama. Estas medidas se decretarán previa notificación al prestador de servicios, de conformidad con los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 84 Q, con la excepción de los mandamientos judiciales que busquen asegurar la preservación de la evidencia o cuando se trate de otros mandamientos judiciales que se estime no tendrán un efecto real en la operación del sistema o red del prestador de servicios.”.		

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SENADO

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL	OBSERVACIONES DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA	ACUERDO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	ACUERDO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL SENADO
los datos así obtenidos se sujetará a lo dispuesto en la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada. Artículo 84 Q. El que, a sabiendas, proporcione información falsa relativa a supuestas infracciones a los derechos reconocidos en esta ley, deberá indemnizar los daños causados a cualquier parte interesada, si estos daños son resultado de acciones que el proveedor de servicios de red tome en base a dicha información, y le será aplicable lo dispuesto en el artículo 197 del Código Penal."	AL ARTÍCULO 84 Q 10) Agrégase, al actual artículo 84 Q, que ha pasado a ser 84 T nuevo, el siguiente inciso segundo, nuevo: "El prestador de servicios que de buena fe constatare presuntas infracciones a los derechos establecidos en esta ley, estará exento de responsabilidad civil, si las notificare por carta certificada al presunto infractor. Si éste manifestare que se aviene al criterio del prestador de servicios o guardare silencio por más de diez días desde la fecha de envío de	Rechazada	Rechazada (3x1)

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL	OBSERVACIONES DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA	ACUERDO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	ACUERDO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL SENADO
	la comunicación, el prestador de servicios podrá bloquear el material alojado en sus sistemas sin que pueda ser objeto de reproche. Si dentro de dicho plazo, el presunto infractor insistiere por escrito en su voluntad de que tales contenidos sigan siendo transmitidos, éstos no podrán ser bloqueados por el prestador de servicios y el prestador de servicios estará exento de todo tipo de responsabilidad." ARTÍCULO 84 U, NUEVO 11) Intercálase, a continuación del actual artículo 84 Q, que ha pasado a ser 84 T, el siguiente artículo 84 U, nuevo: "Artículo 84 U. Sin perjuicio de las disposiciones previas contenidas en este Capítulo, los prestadores de servicios de Internet deberán comunicar por escrito a sus usuarios los avisos de supuestas infracciones que reciban, a condición que en la comunicación que reciban cumplan los siguientes requisitos: a) Reciba en forma electrónica o de otra forma escrita del titular de los derechos o de su representante, aviso de la	Aprobada	Aprobada (4x0)

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL	OBSERVACIONES DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA	ACUERDO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	ACUERDO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL SENADO
	supuesta infracción; b) El titular de los derechos o su representante deberá tener domicilio o residencia en Chile y, en su caso, contar con poder suficiente para ser emplazado en juicio, en representación del titular; c) Se identifiquen los derechos supuestamente infringidos, con indicación precisa de la titularidad de éstos y la modalidad de la infracción; d) Se identifique el material infractor y su localización en las redes o sistemas del prestador de servicios a quien se envía la comunicación, a través del URL o sus equivalentes, y e) Contenga datos que permitan al prestador de servicios identificar al usuario proveedor del supuesto material infractor. Los prestadores de servicios de Internet, una vez recibida una comunicación de conformidad al inciso anterior, informarán al usuario supuestamente infractor esta situación acompañando los antecedentes proporcionados por el titular del derecho o su representante, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la recepción de la referida comunicación.”.		

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL	OBSERVACIONES DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA	ACUERDO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	ACUERDO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL SENADO
	12) Agrégase, en el artículo 84 U, nuevo, el siguiente inciso final nuevo: “Los prestadores de servicios de Internet deberán conservar la información relativa a la identidad del supuesto infractor con relación a una comunicación efectuada bajo este artículo por un plazo de seis meses.”.	Rechazada	Desechada por empates sucesivos